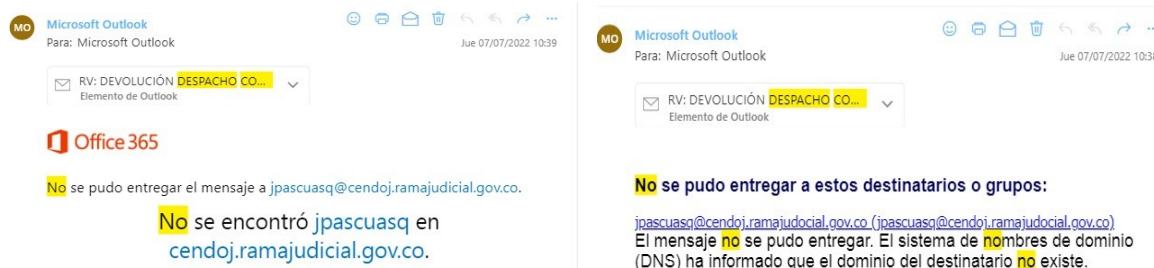


Radicado. 460.2021 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

Demandante. MARIELLA CASTRO AGUIRRE.

Demandado. EDWIN FELIPE GUZMAN VALENCIA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que, revisado el correo electrónico del Despacho, se advirtió que la misiva remitida por la DRA. ELIZABETH BASTIDAS RIVERA -Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial Inspección de Policía Permanente de Siloé Turno 3- el 7 de julio de 2022 se envió en dos ocasiones al empleado encargado de esta Célula Judicial para lo correspondiente; sin embargo, ambos correos rebotaron, veamos:



Por otro lado, se informa que la Asistente Social del Despacho -CLAUDIA PATRICIA RUIZ MELENDEZ- cargó de forma errónea al presente expediente una constancia de notificación -consecutivo 29- del proceso bajo partida 012.2020. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ANGELA MARINA RODRIGUEZ ORTIZ

Escribiente

PASA A JUEZ. 26 de mayo de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1101

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

i. Revisada la actuación que nos ocupa, la constancia secretarial que antecede y por ser procedente, se **REQUIERE** a la secretaria de esta Célula Judicial para que de manera **CONCOMITANTE** con la notificación del presente proveído por estados, a través de personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, cargue al expediente digital el correo electrónico remitido por la DRA. ELIZABETH BASTIDAS RIVERA -Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial Inspección de Policía Permanente de Siloé Turno 3- el 7 de julio de 2022.

ii. **Consecutivo 28.** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C.G.P., y atendiendo a que la comisionada SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA a través de la INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL logró llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 26M # 42B - 43 y que

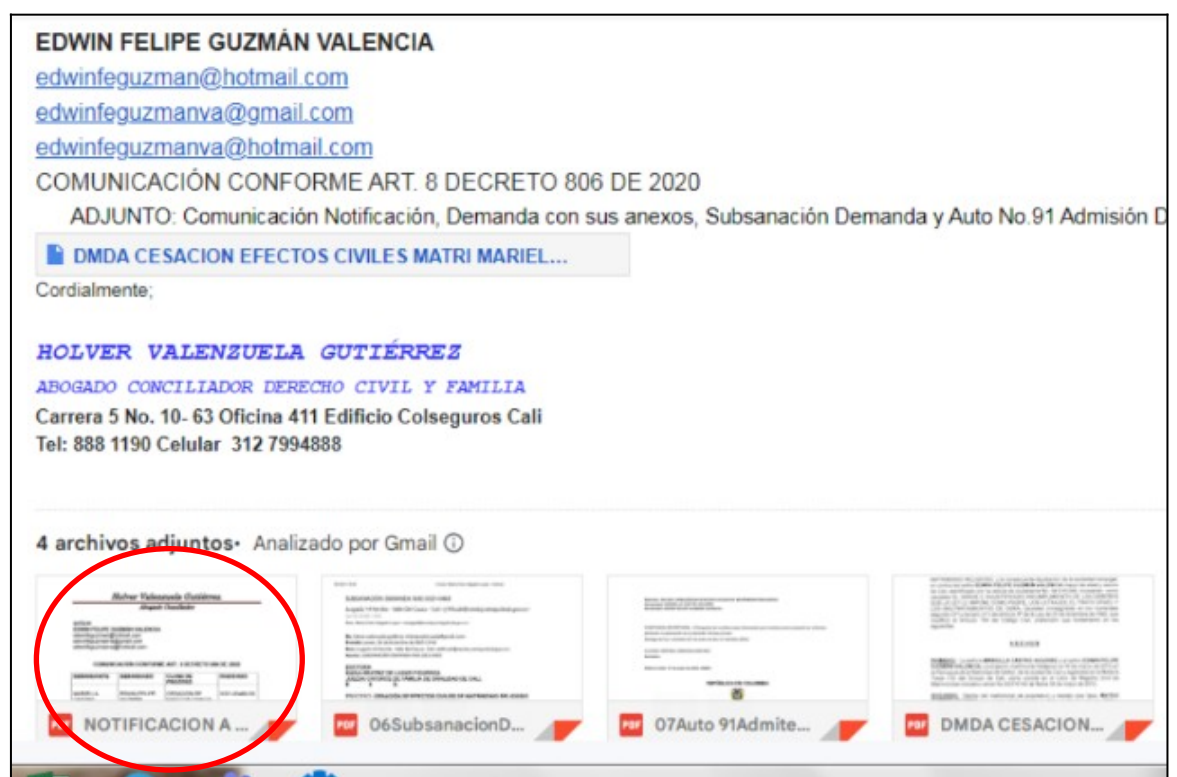
Radicado. 460.2021 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
Demandante. MARIELLA CASTRO AGUIRRE.
Demandado. EDWIN FELIPE GUZMAN VALENCIA.

se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-388692, se ordena agregar al expediente el Despacho Comisorio No. 009 debidamente materializado por parte de la mencionada dependencia municipal, poniéndose de presente al extremo activo aquí interviniente que dispone de **CINCO (5) DÍAS** posteriores a la notificación del presente auto, para lo que en derecho corresponda. Se advierte que una vez notificado el extremo pasivo se ordenará lo correspondiente frente a aquel.

Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, remitir de manera CONCOMITANTE con la notificación por estados al correo electrónico del profesional del derecho demandante las diligencias obrantes a consecutivo

iii. **Consecutivo 29.** En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a quien funge como Asistente Social del Despacho -CLAUDIA PATRICIA RUIZ MELENDEZ-, para que, de manera **CONCOMITANTE** a la notificación del presente proveído por estados, se sirva trasladar el documento obrante a consecutivo 29 a la actuación bajo partida 012.2020.

iv. **Consecutivo 30.** Revisada la documental arrimada por el apoderado de la parte activa, se advierte que aquello no cumple a cabalidad lo ordenado en literal i. el proveído del 7 de marzo de 2023; en consecuencia, previo a estudiar la notificación del extremo pasivo, se **REQUIERE** al profesional del derecho demandante, para que, en el término máximo de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, se sirva remitir a esta Célula Judicial el siguiente anexo, veamos:



Radicado. 460.2021 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
Demandante. MARIELLA CASTRO AGUIRRE.
Demandado. EDWIN FELIPE GUZMAN VALENCIA.

Se advierte, que en el mismo término el profesional del derecho interesado, deberá arrimar la constancia de acuse de recibido o la forma en que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje -inciso 3. Ast. 8. Ley 2213 de 2022-.

v. Finalmente, se **REQUIERE** por **SEGUNDA VEZ** a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, para que se sirva informar en el término máximo de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído, el cumplimiento de la medida cautelar decretada en proveído No. 91 del 28 de enero de 2022, adicionada por auto del 31 de enero de 2022 y notificada mediante correo electrónico del 1 de febrero de 2022.

Para el cabal cumplimiento de lo anterior, por la secretaria de este Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído, REMITIR a la entidad enunciada las documentales obrantes a consecutivo No. 07, 08 y 09 del expediente digital. Remisión que se hará extensiva al profesional del derecho interesado, para que, en su deber, también haga las gestiones del caso, y de cuenta del resultado de estas.

vi. Con lo aquí dispuesto se entiende resuelta la solicitud de impulso procesal presentada el 2 de junio del hogaño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd353acb2270e365d1c58865ff1a9edb4011bcb9e6346d6d4fa1e65a8c066477**

Documento generado en 27/06/2023 03:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>